

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO  
SANCHEZ  
C.I.A. Nº 122611920  
ONDESOP  
02600  
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán  
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.  
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración  
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según  
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera  
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.  
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)  
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.  
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020

26.325

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

*Dra. ANA FABIOLA AUBONE*  
Ministro de Gobierno

*Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS*  
Ministro de Educación

*Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO*  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

*Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO*  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

*Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY*  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

*C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ*  
Ministro de Hacienda y Finanzas

*Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO*  
Ministro de Salud Pública

*Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC*  
Gobernador

*C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI*  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

*Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO*  
Presidente Excm. Corte de Justicia

*Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO*  
Ministro de Minería

*Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN*  
Ministro de Turismo y Cultura

*C.P.N. JUAN FLORES*  
Secretario General de la Gobernación

*Lic. DOMINGO RAÚL TELLO*  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

*Ing. TULLIO ABEL DEL BONO*  
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

*Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ*  
Secretario de Deportes

*Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

## LEYES

"2020-Año del bicentenario del surgimiento de San Juan como  
Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel  
Belgrano"

*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

LEY N° 2186-P

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ARTÍCULO 1°.-** Se sustituyen los artículos 1° y 4° de la Ley N° 783-P, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 1°.-** Declárase el Estado de Emergencia Pública en todo el ámbito de la Provincia de San Juan, en las materias que se establecen en los Capítulos siguientes, y hasta el 31 de diciembre de 2021. La presente ley pone en ejercicio el Poder de Policía de Emergencia del Estado, con el fin de dar prioridad a la satisfacción de los intereses colectivos, los derechos humanos básicos y el cumplimiento del rol del Estado para asegurar el bien común, ante las dificultades por las que atraviesan las finanzas públicas y la situación de carencia en que se encuentra una importante parte de la población; con arreglo a las siguientes bases: Propender al equilibrio presupuestario provincial, a la intangibilidad de los recursos públicos para el más eficiente cumplimiento de los fines a que están destinados y a fijar la reestructuración de las obligaciones que componen la deuda pública. Reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo, con acento en un programa de desarrollo provincial. Encaminar un reordenamiento funcional y administrativo en orden a una mejor ejecución de políticas públicas, a fin de que el Estado cumpla con sus funciones básicas, propias e indelegables. Asistir y fortalecer a aquellos habitantes en condiciones de alta vulnerabilidad y peligro social, asegurándoles prestaciones alimentarias, el acceso a los bienes y servicios necesarios para lograr la recuperación y conservación de la salud y otras necesidades básicas inherentes con la dignidad de la persona."

**"ARTÍCULO 4°.-** Se suspende hasta el 31 de diciembre del año 2021 los procesos de ejecución de sentencia contra el Estado Provincial y demás organismos comprendidos en esta ley".

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

  
Dr. Nicolás E. Alvo López  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

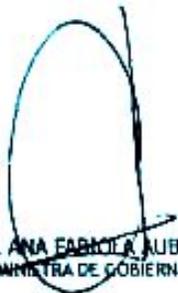


  
Dr. Roberto Gattoni  
Vicegobernador de San Juan  
Presidente Nativo de la Cámara de Diputados

**POR TANTO:**

*Téngase por Ley N° 2186 -P, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-*

*SAN JUAN, 22 de Diciembre del 2020.*



Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO URAC  
GOBERNADOR

ES COPIA del original de  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN 22 DIC. 2020  
Miguel Ángel Luna  
S.C. Boscaglia y Cía. S.A. de C.V.  
Secretaría General de la Gobernación

## DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 0631 – MTyC – 2.020

SAN JUAN, 05 MAYO 2020

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 2034-C; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N° 2034-C de creación de la FUNDACIÓN DIFUNTA CORREA (FUDICO) establece que los miembros del Consejo de Administración los designa el Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan a propuesta del Ministerio de Turismo y Cultura.

Que estando vacante el cargo de Vocal Titular 1° de la Fundación Difunta Correa (FUDICO), el Ministerio de Turismo y Cultura propone al Sr. Daniel Orlando Serrani Soto, estimando que reúne las condiciones legales e idoneidad técnicas para desempeñar dicho cargo el que será ad honorem.

Que ha tomado debida intervención de Asesoría Letrada del Ministerio de Turismo y Cultura.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designese a partir del 5 de mayo de 2020, en el cargo “ad honorem” de Vocal Titular 1° de la FUNDACIÓN DIFUNTA CORREA (FUDICO), a **DANIEL ORLANDO SERRANI SOTO**, DNI N° 28.263.053.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
Claudia Grynszpan  
Ministra de Turismo y cultura  
Gobierno de San Juan

  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR





**G**OBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 0797 -MPyDE-2020

SAN JUAN, 17 JUN. 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 406-000006-2020, registro del Instituto Tecnológico y Hortícola Semillero, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las mencionadas actuaciones, el Señor Diego Matías Lionel Espejo, DNI N° 28.487.665, agente categoría 12°, designado en carácter de Interino por Decreto N° 0266-MPyDE-2013, solicita se lo incluya en Planta Permanente por haber obtenido el certificado analítico del Nivel Secundario según Plan Fines el cual acredita que el agente ha obtenido el Título Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales, según copia certificada del Título de referencia.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1116-A, artículo 5°, inciso d), al efecto del ingreso en Planta Permanente, las personas contratadas en el régimen instaurado por la Ley N° 793-A, deben acreditar educación formal según corresponda a cada carrera y agrupamiento, conforme lo dispuesto en las Leyes que rigen los distintos Estatutos y Escalafones de la Administración Pública Provincial.

Que el Decreto N° 0286-MHF-2012, dispone que los agentes que a la fecha de su nombramiento no cumplan con los requisitos de educación formal requerida, permanecerán en carácter interinos, hasta tanto acrediten el grado de educación formal.

Que en consecuencia, habiendo acreditado el agente la obtención del Título Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales, resulta procedente disponer su incorporación definitiva a Planta Permanente del Instituto Tecnológico y Hortícola Semillero, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria.

Que ha tomado debida intervención Asesoría Letrada de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, y Asesoría Letrada de la Secretaría de la Gestión Pública.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Se dispone la incorporación definitiva a la Planta Permanente del Instituto Tecnológico y Hortícola Semillero, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto, del agente Diego Matías Lionel Espejo, DNI N° 28.487.665, designado con carácter de interino por Decreto N° 0266-MPyDE-2013, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
Lic. ANDRÉS DÍAZ CANO  
Ministro de Producción y  
Desarrollo Económico

  
SERGIO UNAC  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 1801 – MOySP – 2020**

**SAN JUAN, 29 DIC. 2020**

**VISTO:**

Las leyes 524-A, y 560-E; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 524-A, entre otras cosas, en su capítulo VIII, artículo 51, aborda la creación del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.).

Que en el artículo 54 de la ley ibid, establece que el EPRE, será dirigido y administrado por un directorio integrado por tres miembros, de los cuales uno es su presidente.

Que conforme concurso realizado oportunamente el cargo de presidente es ejercido por el Doctor Ingeniero, Jorge Fernando Rivera Prudencio.

Que de acuerdo a la información pública, como asimismo lo comentado por funcionarios a responsables jerárquicos del Poder Ejecutivo provincial, el día 29 de diciembre del año en curso, en la Sala Rogelio Cerdera de Casa de Gobierno, cuando ya había finalizado el acto de la apertura de sobres de la licitación EPRE, sobre la ampliación de la Red Eléctrica Sur, se produjo un episodio de intercambio verbal entre el Sr. Jorge Rivera Prudencio y el Sr. Walter Ríos, en el que el primero de los mencionados, al decir de los testigos presenciales, de manera incorrecta y apartado totalmente de la conducta que debe desplegar un funcionario público, le recriminó al Sr. Ríos algunas preguntas que le había formulado.

Que la circunstancia de que el hecho se haya producido en la Sala Rogelio Cerdera de Casa de Gobierno, lo hace más grave aún, en virtud de que dicho lugar pertenece a la Sede Oficial del Poder Ejecutivo Provincial, siendo como tal la casa de todos los sanjuaninos, por lo cual merece el debido respeto y decoro.

Que el hecho se produjo mientras Sr. Jorge Rivera Prudencio estaba plenamente ejerciendo su cargo de funcionario público.

Que la conducta del funcionario involucrado, no está sujeta a un procedimiento de sumario administrativo, esto en razón encontrarse excluido expresamente de ese procedimiento, justamente por su condición de servidor público.

Que por la condición de funcionario público del Sr. Jorge Rivera Prudencio puede ser removido, sin otra condición, que la emisión de un acto administrativo fundado del Poder Ejecutivo, ello, de acuerdo a lo establecido en la ley 524-A.



Que en la ley mencionada, concretamente en su artículo 56, se establece que los miembros del directorio del EPRE, como es el caso concreto del Sr. Rivera Prudencio, quedan sujetos a las obligaciones previstas en la ley 560-E.

Que en el marco normativo referido se debe analizar y juzgar la conducta desplegada el día 29 de diciembre de 2020 por el funcionario público antes mencionado.

Que analizando la situación suscitada y sin entrar a considerar cuestiones particulares de lo acontecido, corresponde analizar, desde el encuadre normativo de la ley de ética pública, en forma concreta y objetiva, la conducta del funcionario público involucrado en el hecho detallado ut supra.

Que en el análisis del accionar del funcionario en cuestión y a la luz de la ley de Ética Pública N° 560-E, se aprecia que el mismo ha sido contrario a lo previsto en varios artículos de la ley mencionada.

Que el artículo primero de la ley N° 560-E, entre otras cosas establece que la mencionada ley, tiene por objeto establecer normas y pautas relacionadas al buen desempeño de todos los funcionarios que presten servicios remunerados o no remunerados, que constituyan una función pública.

Que el artículo segundo de la ley de Ética Pública, establece que la misma es de aplicación a todos los servidores públicos que estén alcanzado por la referida ley, o que hayan sido específicamente incluidos por ley orgánica especial.

Que otro de los artículos de la ley en cuestión, establece que la ética y transparencia públicas son valores que hacen a la esencia del sistema y orden democrático y republicano de gobierno, por consiguiente, transgredirlos es atentar contra el sistema, y su defensa compete a la comunidad toda, en tanto integran el orden jurídico constitucional.

Que por la ley citada se pone en funcionamiento el Poder de Policía, de control y cumplimiento de la ética pública

Que en el artículo cuarto de la ley *ibid*, entre otras cosas se establece que las cargas y obligaciones que se disponen para los funcionarios son de ineludible cumplimiento y su inobservancia o violación constituyen falta grave que trae aparejada la responsabilidad y sanciones que en cada caso se establecen.

Que el poder ciudadano de informar que ejercen los medios de comunicación social genera el derecho y deber de control de la ética pública.

Que el servicio público de administración del Estado se entiende como un patrimonio público. El funcionario es un servidor de los administrados en general y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de su actividad de servicio y de la función que desempeña.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
**SAN JUAN**

Que el servidor público debe actuar en forma tal que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso. Para ello no es suficiente la simple observancia de la ley, deben aplicarse también los principios de la ética del servicio público.

Que el artículo trece de la ley de Ética Pública establece la obligación de todo funcionario de conducirse apropiadamente en público, exigiéndole que observe frente al público, en el servicio o fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función, evitando conductas que puedan socavar la confianza del público en la integridad del funcionario y de la institución a la que sirve.

Que de acuerdo a lo detallado anteriormente, se aprecia que la conducta evidenciada por el Sr. Jorge Rivera Prudencio, de manera objetiva y concreta, ha violado flagrantemente lo preceptuado en la ley 560-E, configurando un grave incumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a lo exigido en la ley de Ética Pública.

Que por el incumplimiento de sus obligaciones éticas, corresponde, conforme lo establecido en la ley 524-A, artículo 55°, párrafo 4°, removerlo del cargo de Presidente del Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

Que la remoción mencionada va a ser operativa a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Que interviene Asesoría Letrada de Gobierno.

**POR ELLO;**

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**  
**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Remuévase del cargo de Presidente del Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), al Sr. Jorge Fernando Rivera Prudencio, DNI N° 13.143.392.

**ARTÍCULO 2°.** La remoción enunciada en el artículo 1°, opera a partir de la notificación de éste decreto al funcionario removido.

**ARTÍCULO 3°.** Comuníquese este decreto a la Cámara de Diputados a efectos de que tomen conocimiento.

**ARTÍCULO 4°.** Remítase al Boletín Oficial para su publicación.

**CLAUDIA GRYSZPAN**  
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA

A/ C Ministerio de Obras  
y Servicios Públicos

**ROBERTO GATTONI**  
VICE GOBERNADOR  
A CARGO PODER EJECUTIVO





## **RESOLUCIONES**

RESOLUCIÓN N° 0241 – IG PJ – 2020

SAN JUAN, 23 de diciembre de 2020

### **VISTO:**

Las leyes nacionales N° 19.550 y 26.994, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020, concordantes y sucesivos, la ley provincial N° 150-A, la Ley de Necesidad y Urgencia N° 235-A, los Decretos Acuerdo N° 009/2020 y 0010/2020 y sus concordantes y sucesivos, emitidos por el Gobierno de la Provincia de San Juan, Decreto N° 441-MG-2020 de adhesión al DNU N° 297/2020, la Resolución N° 0108-MG-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 y Resoluciones N° 0173-IGPJ-2020 y 0184-IGPJ-2020, como las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de San Juan, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en lo relativo a las medidas de prevención y profilaxis; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en el marco del aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas y las adhesiones realizadas por la Provincia de San Juan, para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19 (SARS-CoV2), el Inspector General de Personas Jurídicas por Resolución N° 0173-IGPJ-2020 -de fecha 19 de marzo de 2020- resolvió suspender las autorizaciones para celebrar asambleas generales y reuniones del órgano de administración de las entidades sujetas su contralor, prorrogando el mandato de las autoridades de las mismas hasta el cese de la emergencia sanitaria declarada. La medida tuvo por fin preservar la salud pública.

Que atendiendo a la necesidad de buscar alternativas para posibilitar la realización de asambleas generales y reuniones del órgano de gobierno, el señor Inspector General por Resolución N° 0184-IGPJ-2020 -de fecha 20 de mayo de 2020- dispuso que durante todo el periodo en que por disposición del Poder Ejecutivo Nacional, se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarada por él y sus eventuales prórrogas, se admitieran las asambleas generales y reuniones del órgano de administración de las entidades sometidas a su contralor, bajo la modalidad remota mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, estableciendo los recaudos a cumplir, aún en los supuestos en los que el estatuto social no lo hubiera previsto.

Que en el contexto actual resulta imperioso adoptar nuevas medidas escalonadas y de cumplimiento efectivo, que dispongan el reinicio de las asambleas generales o reuniones del órgano de gobierno, que se traduzcan en el reinicio de las autorizaciones en forma parcial y, progresiva.

Que resulta de vital importancia establecer pautas que establezcan las condiciones generales para la celebración de las asambleas generales y reuniones del órgano de gobierno de las personas jurídicas sometidas al contralor de esta Inspección General, en torno al distanciamiento social, normas de seguridad e higiene y recomendaciones para la celebración de dichos actos, conforme lo establece el Protocolo de Medidas Generales Preventivas para la celebración de Asambleas Generales y Reuniones del Órgano de Gobierno Presenciales que figura en el Anexo I, que forma parte integrante de esta Resolución.

Que en el caso de los centros de jubilados y pensionados -asociaciones civiles- dado que la mayor parte de sus asociados son personas humanas mayores a sesenta (60) años, considerados personas de riesgo, corresponde exceptuarlas de la autorización para celebración de asambleas generales bajo la modalidad presencial, y consecuentemente, prorrogar sus mandatos mientras continúe su estatus sanitario.

Que las leyes N° 19.550 (Ley General de Sociedades), 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación), y demás leyes complementarias referidas a la materia fijan las pautas y reglas de cómo deben efectuarse y qué requisitos deben cumplirse en las asambleas generales y reuniones del órgano de gobierno.

Que de acuerdo con lo dispuesto por las normas citadas, las Resoluciones complementarias de esta Inspección General de Personas Jurídicas y las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 150-A, el Inspector General de Personas Jurídicas considera oportuno el dictado de un acto administrativo tendiente a admitir y otorgar la correspondiente conformidad administrativa previa y posterior a las convocatorias a asambleas generales y reuniones del órgano de gobierno de las personas jurídicas sometidas al contralor de esta Inspección General.

Que esta Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 150-A y concordantes.

Que ha intervenido la Asesoría Letrada de esta Inspección General de Personas Jurídicas.

**POR ELLO;**

**EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

Se autoriza, a partir del 04 de enero de 2021 y hasta el 26 de febrero de 2021, la celebración de asambleas generales y reuniones bajo la modalidad presencial de las asociaciones civiles de segundo y tercer grado, fundaciones y sociedades por acciones sujetas al contralor de esta Inspección General de Personas Jurídicas; con excepción de las entidades en las que la autoridad de contralor hubiera designado un interventor o, triunvirato o comisión normalizadora.

Se autoriza, a partir del 01 de marzo de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021, la celebración de asambleas generales bajo la modalidad presencial de las asociaciones civiles de primer grado con excepción de los centro de jubilados y entidades en las que la autoridad de contralor hubiera designado un interventor o, triunvirato o comisión normalizadora.

Se suspende la autorización para celebrar asambleas generales de los centros de jubilados y pensionados mientras se mantenga el estatus sanitario declarado por la Ley N° 2035-A.

Se proroga hasta el 26 de febrero de 2021 el mandato de las autoridades naturales de las asociaciones civiles de segundo y tercer grado y fundaciones.

Se proroga hasta el 31 de mayo de 2021 el mandato de las autoridades naturales de las asociaciones civiles de primer grado, con excepción de los centros de jubilados y pensionados.

Se proroga el mandato de las autoridades de los centros de jubilados y pensionados mientras se mantenga el estatus sanitario declarado por la Ley N° 2035-A.

Se autoriza la celebración de actos eleccionarios de autoridades y designación de los miembros de los órganos de administración y fiscalización que tengan lugar en acto separado de la asamblea general ordinaria o reunión anual cuando el estatuto social así lo establezca.

Se suspende la aplicación de sanciones pecuniarias a las asociaciones civiles de segundo y tercer grado, fundaciones y sociedades por acciones sujetas al contralor de esta Inspección General de Personas Jurídicas, que celebren asamblea general ordinaria o reunión anual del 04 de enero de 2021 y hasta el 26 de febrero de 2021, para el tratamiento fuera de término de los ejercicios económicos anuales cerrados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se suspende la aplicación de sanciones pecuniarias a las asociaciones civiles de primer grado, que celebren asamblea general ordinaria del 04 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021, para el tratamiento fuera de término de los ejercicios económicos anual cerrados hasta el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 10.-** Se exhorta a las asociaciones civiles, fundaciones y sociedades por acciones sujetas al contralor de esta Inspección General de Personas Jurídicas a modificar sus estatutos sociales a fin de prever expresamente la celebración de asambleas generales y reuniones en forma remota, bajo la modalidad virtual de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 0184-IGPJ-2020.

**ARTÍCULO 11.-** La Inspección General de Personas Jurídicas podrá suspender o denegar las autorizaciones para celebrar asambleas generales y reuniones bajo la modalidad presencial; así como también establecer límites y restricciones por razones de orden público, seguridad y salud pública.

**ARTÍCULO 12.-** Se establece el Protocolo de Medidas Generales Preventivas para la celebración de Asambleas Generales y Reuniones del Órgano de Gobierno Presenciales que figura en el Anexo I, que forma parte integrante de esta Resolución, el que será de cumplimiento obligatorio.

**ARTÍCULO 13.-** Se ratifica la Resolución N° 0184-IGPJ-2020.

**ARTÍCULO 14.-** Se abroga la Resolución N° 0173-IGPJ-2020.

**ARTÍCULO 15.-** La presente Resolución debe entrar en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 16.-** Téngase por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese al Colegio Notarial de San Juan, Foro de Abogados de San Juan y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Juan, oportunamente archívese.

#### **ANEXO I (artículo 12 de la Resolución N° 0241-IGPJ-2020)**

**Protocolo de Medidas Generales Preventivas para la celebración de Asambleas Generales y Reuniones del Órgano de Gobierno Presenciales.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se establecen las medidas generales y preventivas que deberán cumplir las asociaciones civiles, fundaciones y sociedades por acciones sujetas al contralor de esta Inspección General de Personas Jurídicas, para la celebración de asambleas generales y reuniones del órgano de gobierno bajo la modalidad presencial:

- 1º) Cumplimiento de las medidas generales impuestas por las Autoridades Provinciales;
- 2º) Advertir a las personas al momento de citar a la asamblea general o reunión del órgano de gobierno, que no debe concurrir a la misma si se encuentra enfermo;
- 3º) Toma de temperatura por personal idóneo (servicio de salud) al ingreso de la asamblea general o reunión del órgano de gobierno, si se detecta alguna persona con temperatura de 37,5° o más y síntomas sugestivos de COVID (tos, odinofagia, dificultad para respirar) aislar en una habitación ventilada a la persona, del resto otorgarle un barbijo quirúrgico para que se lo coloque y comunicarse con la autoridad sanitaria;
- 4º) Al ingreso limpiar suelas de zapato en un trapo embebido con lavandina diluida al 0,1%;
- 5º) Uso de cubre boca obligatorio;
- 6º) Mantener la higiene respiratoria;
- 7º) Se debe disponer de alcohol en gel para desinfección de manos;
- 8º) Evitar el saludo de manos, beso en la mejilla o abrazos festivos;
- 9º) Lugar: abierto preferentemente o si es cerrado debe ser lo suficientemente ventilado, con espacio suficiente acorde a los asociados que participen en la asamblea general o reunión del órgano de gobierno, la locación elegida debe estar en condiciones de higiene óptimas y al finalizar la asamblea general o reunión del órgano de gobierno se debe garantizar su limpieza y desinfección;
- 10º) Se garantizar el acceso ordenado y paulatino, formando filas que respeten las distancias aconsejadas;
- 11º) Debe contar con instalaciones sanitarias y elementos de higiene para el lavado de manos y desinfección de las mismas;
- 12º) Conservar una distancia mínima de 1,50 metros entre las personas, por lo que las sillas deberán respetar esa distancia de separación;
- 13º) No es aconsejable el uso de aire acondicionado para la refrigeración ni para la calefacción que implique cerramiento de ambientes;
- 14º) Durante la asamblea general o reunión del órgano de gobierno evitar el servicio de bebidas o alimentos;
- 15º) Cada asociado debe proveerse su vaso, taza, utensilios, mate. NO COMPARTIR;
- 16º) Brindar previamente a los asociados toda la información pertinente e inherente a la asamblea general o reunión del órgano de gobierno, con la finalidad de evacuar las consultas y dudas de manera virtual o telefónica, posibilitando una asamblea general o reunión del órgano de gobierno rápida y expedita;
- 17º) Horario de 12.00 a 17.00 hs. para la celebración de la asamblea general o reunión del órgano de gobierno en periodo invernal y de 12.00 a 21.00 hs. en periodo estival;
- 18º) Se sugiere reducir el factor de ocupación del lugar a un cuarenta por ciento (40%);
- 19º) Cada asistente debe llevar su lapicera.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS****RESOLUCION N° 1162 -DGR- 2020.-****SAN JUAN, 28 de Diciembre de 2020.-****VISTO:**

Las facultades conferidas por la Ley N° 151 – I Código Tributario, la Resolución N° 1219 -DGR-2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución citada en Visto se estableció en su Artículo N° 6 que “la calificación de Riesgo Fiscal se realizará mensualmente”.

Que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19, reconocida por la Organización Mundial de la Salud, ha dificultado a los contribuyentes poder cancelar sus obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Que en virtud de ello y con el propósito de evitarle a los contribuyentes perjuicio alguno por la calificación en Riesgo Fiscal ante el incumplimiento del pago en término de sus obligaciones tributarias, se hace necesario la suspensión del Artículo N° 6 de la Resolución referida en el Visto, por el mes de Enero de 2021.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas no formulando observación legal.

Que la Ley N° 151-I (Código Tributario) artículo 4º, faculta al Sr. Director de la Dirección General de Rentas a delegar funciones y facultades a fin de asegurar el normal funcionamiento de la repartición, dictando para ello las Resoluciones N° 2307-DGR-2019, 0075-DGR-2020 y 0076-DGR-2020.

**POR ELLO;****EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS****R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Suspender la operatividad del Artículo N° 6 de la Resolución N° 1219-DGR-2014 por el mes de Enero de 2021, ello atento los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Tener por Resolución, notificar, publicar por UN (1) día en el Boletín Oficial, cumplir y archivar.



Copia de la Resolución adoptada por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 23/12/20, mediante Acta N° 50 Punto 04.-----  
=====

VISTO:

El Expediente N° 708-1052-2016, registro de la Caja de Acción Social, Y;

CONSIDERANDO:

QUE por las referidas actuaciones, Coordinación de Lotería y Quiniela adjunta Proyecto de Modificación de Aranceles por inspecciones, autorizaciones que otorgue esta Caja de Acción Social, cambios de titularidad y arancel por gastos administrativos según los trámites que deban realizar los interesados ante esta Institución; cuyo objetivo es unificar en una normativa todos los importes por dichos conceptos, a efectos de eficientizar el procedimiento administrativo de actualización de los valores de acuerdo a las variables que se consideren más adecuadas;

QUE mediante Resolución de Consejo de Administración de la Caja de Acción Social de fecha 18/12/19 Acta N° 49 Punto 03, se deja sin efecto la Resolución de Consejo de Administración de la Caja de Acción Social de fecha 12/12/18 Acta N° 49 Punto 04 y de toda norma que se le contraponga; y se establecen nuevos aranceles por Gastos Administrativos, Inspecciones, Autorizaciones a Terceras Personas y Cambio de Titularidad de las permisiones; estando éstos previstos desde el 01 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020, debiendo ser revisados anualmente por Gerencia de Juegos; publicándose la mencionada norma en el Boletín Oficial el día 23/12/19;

QUE a fojas 73, Coordinación de Lotería y Quiniela pone a consideración de la Gerencia de Juegos, los importes de aranceles según los distintos trámites que deban realizar los interesados ante esta Institución, que regirán desde el 01/01/2021 hasta el 31/12/2021; destacando que se ha tomado para su análisis y propuesta de actualización el Índice de Precio al Consumidor empalme I.P.I.M. por el periodo Octubre 2019/Octubre 2020, difundidos por el INDEC, cuyo acumulado asciende al 37,24%; y que la recaudación del Juego de Quiniela Tradicional creció un 27,58%, de manera tal que los ingresos percibidos por los permisionarios, se han incrementado en un porcentaje inferior a la inflación; por lo que propone tres escenarios posibles de actualización: 1) Inflación según Índice de Precios al Consumidor; 2) Porcentaje de Variación de Recaudación del Juego de Quiniela y 3) Criterio de prudencia con una actualización del 25%; recomendando la intervención de Asesoría Letrada para su análisis y posterior dictamen, salvo mejor criterio de la superioridad;

QUE Asesoría Letrada toma intervención expresando que considera procedente el análisis efectuado por Coordinación de Lotería y Quiniela a fojas 73 y vuelta, debiendo el Consejo de Administración determinar el escenario de actualización aplicable, dictando el acto administrativo correspondiente;

QUE habiendo tomado conocimiento de las presentes actuaciones los miembros del Consejo de Administración, determinan aprobar las modificaciones al monto de los Aranceles y Gastos Administrativos, teniendo en cuenta el escenario 2) Porcentaje de Variación de Recaudación del Juego de Quiniela con una actualización del 27,58% aproximadamente; en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA  
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dejase sin efecto la Resolución de Consejo de Administración de la Caja de Acción Social de fecha 18/12/19 Acta Nº 49 Punto 03; y de toda norma que se contraponga a la presente Resolución, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º: Establézcase un arancel en concepto de Gastos Administrativos, de PESOS DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 260,00).

ARTÍCULO 3º: Establézcase un arancel en concepto de Inspecciones, según se trate de: a) Apertura de Nuevas Agencias o Sub-Agencias: PESOS UN MIL VEINTE CON 00/100 (\$ 1.020,00) cuando los locales estén ubicados dentro de los 60 km. y de PESOS DOS MIL CUARENTA CON 00/100 (\$ 2.040,00) cuando los locales estén ubicados a una distancia superior a los 60 km; b) Cambios de Domicilio de Permisiones, Cambios de Descarga y/o Desafectación de Sub-Agencias y Recategorizaciones: PESOS SETECIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 770,00) cuando los locales están ubicados dentro de los 60 km y de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 1.530,00) cuando los locales están ubicados a una distancia superior a los 60 km; siempre contados desde el domicilio de la Caja de Acción Social.

ARTÍCULO 4º: Establézcase un arancel en concepto de Autorizaciones a Terceras Personas, según se trate de: a) Autorizaciones por Tiempo Indeterminado: PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 1.530,00); b) Ratificación Anual de la Autorización por Tiempo Indeterminado: PESOS SETECIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 770,00).

ARTÍCULO 5º: Fijase los montos de los aranceles mínimos en concepto de Cambio de Titularidad de Agencias, en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 48.000,00); y de Sub-Agencias PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 30.500,00).

ARTÍCULO 6º: Los importes de los aranceles previstos en la presente norma tendrán vigencia desde el 01 de Enero de 2021 hasta el 31 de Diciembre de 2021; debiendo ser revisados anualmente por Gerencia de Juegos en el mes de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7º: Departamento Administrativo y Gerencia de Juego, tomarán la intervención que les compete.

ARTÍCULO 8º: Téngase por Resolución de éste Consejo, comuníquese y archívese.

M.N.  
  
Lic. P.A.M. QUIROZ  
DIRECTOR GERENCIAL DE JUEGOS  
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

  
CLAUDIA ISABEL LÓPEZ  
PRESIDENTE  
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 1173GR-2020.-

SAN JUAN, 28 de Diciembre de 2020.-

**VISTO:**

El Expediente N° 702-003758-2020, las disposiciones de la Ley N° 151-I, la Resolución General N°1460-DGR-2002 y sus modificatorias, las Resoluciones Generales N° 02/2019 (texto ordenado mediante Resolución General de la Comisión Arbitral N° 11/2020) y N° 12/2020 emitidas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1.977, las facultades otorgadas por el Artículo 2°, Inciso 9) del Código Tributario, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 151-I, Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que la Resolución N° 1460-DGR-2020 y modificatorias, establece el Régimen de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de San Juan, conforme las facultades otorgadas por el Artículo 2°, Inciso 9) del Código Tributario Ley 151-I y sus modificatorias.

Que la Comisión Arbitral, mediante la Resolución General N° 02/2019, aprobó el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras "SIRTAC", a los fines de desarrollar, administrar y/o coordinar sistemáticamente los distintos regímenes de retención establecidos por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral en materia de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos y de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Que por la referida norma se invita a las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral a disponer, mediante el dictado de la normativa local correspondiente, su adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que el citado Sistema resulta de aplicación para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Juan, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral como también a aquellos contribuyentes locales.

Que la Comisión Arbitral, a través de la Resolución General de N° 11/2020 procedió entre otras modificaciones, a receptor las pautas y/o reglas comunes fijadas por el Comité de Administración SIRTAC, a los fines de que las distintas jurisdicciones adheridas al mencionado sistema procedan a adecuar la operatividad y/o instrumentación de los actuales regímenes de retención de Tarjetas de Crédito y Compra vigente en el ámbito de las mismas.

Que la pronta puesta en funcionamiento del referido sistema permitirá, en forma directa, la reducción de la carga tributaria de los contribuyentes y, además, constituirá un fortalecimiento concreto de los distintos compromisos asumidos por esta jurisdicción provincial al suscribir el Consenso Fiscal, así como al pedido oportunamente efectuado por las entidades del sector privado y de los agrupadores y/o concentradores, a los fines de mejorar y/o minimizar los impactos u efectos que tal régimen implica en su actuación como agente de retención.

Que atento a las pautas y/o reglas fijadas por el Comité SIRTAC, resulta necesario efectuar adecuaciones al actual régimen de retención de Tarjetas de Crédito y Compra en la Provincia de San Juan, regulado por la Resolución N° 1460-DGR-2002 y sus modificatorias, a los fines de su armonización con las distintas jurisdicciones adheridas al sistema.

Que en razón de que el Comité SIRTAC fijó mediante Resolución General de la Comisión Arbitral N° 12/2020 como fecha de operatividad del sistema partir del 01 de

Diciembre de 2020, resulta necesario condicionar la aplicación de las disposiciones de la presente hasta que aquel se encuentre plenamente operativo, debiendo en tal caso, los agentes de retención, continuar aplicando las disposiciones de la Resolución 1460-DGR-2002 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto resulta oportuno disponer la adhesión de la Provincia de San Juan al sistema informático unificado de retención denominado “Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” y reglamentar en el orden local el sistema para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y/o contribuyentes locales.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas no efectuando observación alguna.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.**- Se dispone la adhesión de la Provincia de San Juan al Sistema informático unificado de retención denominado “Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, aprobado oportunamente por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y su modificatoria.

**ARTICULO 2º.**- Se establece un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre las:

- a) Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;
- b) Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

**ARTICULO 3º.**- Están obligados a actuar como agentes de retención del presente Régimen, los sujetos que realicen las operaciones descriptas en el Artículo anterior, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de San Juan.

La obligación de actuar como agente de retención alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones de cualquier naturaleza, fusiones, escisiones, absorciones, etc.de una entidad financiera y/o administradora de sistemas de pago, obligada a actuar como agente.

Aquellos sujetos que inicien dichas actividades, previo al mismo, deberán solicitar la inscripción como agente de retención, excepto que se disponga su inscripción de oficio por parte del organismo fiscal.

**ARTICULO 4º.**- Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Juan y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral. En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el Artículo siguiente,



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 173 DGR-2020.-

que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de San Juan corresponderá aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente Artículo o contemplados en el Artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del tres por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de San Juan y, subsidiariamente, que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia de San Juan. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.
- b) se reúnan las características definidas por los incisos 1 y 2 del Artículo 2 de la Resolución General (AFIP) N° 4622/2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace

Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

**ARTICULO 5°.-** Los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de San Juan, que comercialicen bienes y/o servicios y/o realicen obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de San Juan y, en el caso de las operaciones desarrolladas a través de los medios y/o plataformas indicados en el tercer párrafo del Artículo precedente, en la medida que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de San Juan quedarán alcanzados a una retención del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Esta retención deberá ser liquidada por separado indicando "Retención por falta de alta San Juan".

Lo dispuesto precedentemente, resultará de aplicación con total independencia de que la misma operación pueda quedar sujeta a retención de otra/s jurisdicción/es por aplicación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" o norma local correspondiente.

En el caso de las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, lo establecido en el presente Artículo no será de aplicación a contribuyentes cuya actividad principal sea la prestación de servicios presenciales.

**ARTICULO 6°.-** Se encuentran excluidos del presente Régimen:

- a) Los sujetos cuyos ingresos totales se encuentren exentos o no gravados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme las disposiciones del Código Tributario Provincial o normas tributarias especiales.
- b) Sujetos comprendidos en el régimen simplificado pequeños contribuyentes previsto en el Código Tributario Provincial.
- c) Los contribuyentes cuya sumatoria de operaciones informadas, por los agentes del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, en los últimos seis (6) meses calendario no excedan la mitad del límite anual de ingresos de la categoría D del Monotributo Nacional.
- d) Los contribuyentes que hayan iniciado sus actividades en los dos meses anteriores al mes de proceso.
- e) los agentes de retención nominados u obligados por su actuación en los términos del inciso b) del Artículo 2° de la presente norma.

Las situaciones descriptas en el presente Artículo no deberán ser acreditadas ante los sujetos obligados a actuar como agente de retención, sino que serán consideradas por la Dirección General de Rentas de la provincia de San Juan, a los fines de establecer las alícuotas del padrón al que se hace referencia en el Artículo 7 del presente.

**ARTICULO 7°.-** Se establece que la Dirección General de Rentas de la provincia de San Juan será la responsable de administrar el padrón de contribuyentes, sujetos exentos, excluidos y no gravados del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de San Juan con el tratamiento a otorgarse en el Régimen de Retención de la presente.

En tal sentido, la Dirección General de Rentas de la provincia de San Juan deberá comunicar mensualmente a la Comisión Arbitral los sujetos que se incorporan o excluyen del referido Régimen, entregando, a tales efectos, la nómina de los contribuyentes pasibles de retención en los términos, plazos y/o condiciones que disponga la Comisión Arbitral.

El padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen se pondrá a disposición de los agentes de retención e información en el sitio [www.sirtac.comarb.gob.ar](http://www.sirtac.comarb.gob.ar) en la forma y oportunidad que determine la Comisión Arbitral.

**ARTICULO 8°.-** Se dispone que la retención del Impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes presentados por el comerciante y/o prestador del servicio, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder, las alícuotas ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”.

A los fines previstos en el párrafo precedente, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

En el caso de sujetos no incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” o de la situación establecida en el Artículo 5°, la retención deberá efectuarse en el mismo momento que el indicado en el primer párrafo del presente Artículo.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 1173 DGR-2020.-

**ARTICULO 9°.-** Las alícuotas generales o especiales para cada sujeto pasible, serán establecidas de la siguiente manera:

Contribuyentes pertenecientes al régimen de Convenio Multilateral: ponderando la base imponible de las últimas seis declaraciones juradas, el comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas desarrolladas, exenciones y por toda otra información que la provincia de San Juan disponga en coordinación con el marco establecido por la Comisión Arbitral para el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Contribuyentes pertenecientes al régimen Local: Se establece la alícuota general del tres por ciento (3%) y las siguientes alícuotas especiales:

- a) Actividad de construcción: el uno con cincuenta centésimos por ciento (1.5%).
- b) Actividad de producción de bienes (industria manufacturera) desarrollada por contribuyentes locales, que posean su establecimiento industrial en actividad, ubicado en la Provincia de San Juan, que no cuenten con la exención establecida en el Artículo 130, Inciso p) de la Ley N° 151-I y modificatorias: el uno con veinte centésimos por ciento (1,20%).
- c) Actividad de transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas: el uno con cincuenta centésimos por ciento (1.50%).
- d) Actividad de transporte colectivo de personas realizada por las empresas concesionarias del transporte público de pasajeros, regidas por la Ley N° 814-A: el cero por ciento (0%).

Los sujetos exentos, excluidos y no gravados comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y locales serán incorporados a alícuota cero.

**ARTICULO 10°.-** Se establece que los importes retenidos en el marco de la presente se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación.

En el caso de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los conceptos deberán ser deducidos en el ítem "Retenciones" de la declaración jurada mensual.

Los agentes de retención deberán hacer constar en las liquidaciones que pongan a disposición de los comercios adheridos, el total del importe recaudado por aplicación del presente régimen bajo la leyenda "Régimen de Retención SIRTAC".

**ARTICULO 11°.-** Las retenciones practicadas por los agentes a los contribuyentes incluidos en este Régimen, deberán ser declaradas e ingresadas en las fechas que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Los intereses resarcitorios y/o recargos por pagos fuera de término serán ingresados por el agente de retención juntamente con las retenciones correspondientes al período siguiente a la fecha en que fueron informados de acuerdo con las liquidaciones de intereses realizadas por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

El ingreso de los intereses no exime al agente de las sanciones que le pudieran corresponder.

**ARTICULO 12°.-** Cuando se trate de casos de liquidaciones o rendiciones periódicas vinculadas a operaciones de pago presenciales los agentes deberán informar la jurisdicción en que se encuentra el establecimiento -local o sucursal-, en todos los casos. Cuando se trate de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, los agentes deberán informar la jurisdicción que corresponde al

domicilio del adquirente en todos los casos.

La información deberá ser suministrada a través de las declaraciones previstas en el sistema informativo administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", y en las fechas de vencimiento que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral

**ARTICULO 13°.-** Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente actuaban como agentes de acuerdo con la resolución 1460-DGR-2002 y sus modificatorias quedan incorporados a la presente sin necesidad de efectuar trámites de inscripción.

**ARTICULO 14°.-** La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado oportunamente por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y su modificatoria, se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga, a tales fines, la Comisión Arbitral.

Las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones de tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares estarán exceptuadas de aplicar las disposiciones previstas en el Artículo 5° en lo que respecta a las operaciones de comercialización de bienes, servicios y/o realización de obras en un establecimiento - local o sucursal- domiciliado en la Provincia de San Juan, durante los primeros dos (2) meses de aplicación de las disposiciones de la presente.

Hasta tanto se verifique la condición establecida en el primer párrafo, los agentes de retención deberán continuar aplicando las disposiciones de la Resolución 1460-DGR-2020 y sus modificaciones.

**ARTICULO 15°.-** A los efectos de la aplicación del Artículo 4°, segundo y tercer párrafo, mantendrán la condición de sujetos pasibles aquellos que hubieran adquirido tal carácter, en función de los parámetros definidos y/o aplicados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

**ARTICULO 16°.-** Se derogan a partir de la fecha de aplicación de la presente los incisos i), j), k) y l) del Artículo 2° de la Resolución N° 1460-DGR-2002 y sus modificatorias. Asimismo se deroga el segundo párrafo del Artículo 7° y los incisos i), j), k) y l) del segundo párrafo del Artículo 8°, de la citada Resolución.

**ARTICULO 17°.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de Enero de 2021.-



  
C.P.N. ERNESTO ARIEL GIL  
DIRECTOR  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

## **EDICTOS DE MINAS**

### E D I C T O D E M I N A

**EXPTE. N° 1124-245-H-13. -**

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta tomando como punto de referencia las coordenadas **Y= 2.428.653,10 X= 6.547.668,91** determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

<b>PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94</b>		
<b>VERTICES</b>	<b>PLANAS X</b>	<b>PLANAS Y</b>
<b>L.E.M.</b>	<b>6.547.668,91</b>	<b>2.428.653,10</b>
V1	6.552.993,63	2.427.001,15
V2	6.552.993,63	2.431.751,15
V3	6.551.661,63	2.431.751,15
V4	6.551.661,63	2.432.001,15
V5	6.547.174,63	2.432.001,15
V6	6.547.175,63	2.428.948,15
V7	6.547.044,63	2.428.797,15
V8	6.547.044,63	2.427.001,15

**SUPERFICIE:** 2900,36 has.

**OBSERVACIONES,** Se cumple en informar que, la Manifestación solicitada se encuentra sobre el cateo Expte. N° 338825-A-93.

Por Resolución N° 99-ST.-20 se ordena la inscripción de un yacimiento de **“ORO, PLATA Y COBRE DISEMINADO”**, en el Departamento de **CALINGASTA**, denominándola **“LUCIANA”** a nombre de **“JUAN JOSE MONCHO Y MANUEL DOMINGO ALONSO.”**- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fijese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----

Fdo. Dr. Quiroga Juan Ricardo, Secretario Técnico, Ministerio de Minería

San Juan, 11 de Diciembre de 2.020. -





---

## **LICITACIONES**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
SECRETARIA DEL AGUA  
DEPARTAMENTO DE HIDRAULICA  
**FE DE ERRATAS**  
**LICITACION PRIVADA N° 06/2020.-**

**TEXTO: Donde dice *“Se deja sin efecto el llamado a la Licitación Privada N° 06/2020, en función de los considerando de la presente resolución N° 1613-DH-2020 de fecha 28 de Diciembre de 2020.”***

Cta. Cte. 18.308 Diciembre 30 \$ 60.-

---

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
SECRETARIA DEL AGUA  
DEPARTAMENTO DE HIDRAULICA  
**FE DE ERRATAS**  
**LICITACION PÚBLICA N° 07/2020.-**

**TEXTO: Donde dice *“Se deja sin efecto el llamado a la Licitación Privada N° 07/2020, en función de los considerando de la presente Resolución N° 1612-DH-2020 de fecha 28 de Diciembre de 2020”.***

Cta. Cte. 18.309 Diciembre 30 \$ 60.-

---

---

---

## EDICTOS JUDICIALES

---

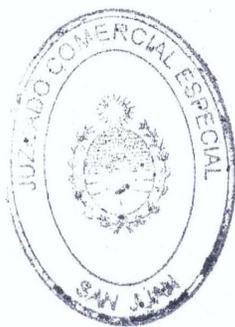
---

### EDICTO

El Dr. Luis Arancibia (Juez interviniente en la presente causa) que tramita ante el Juzgado Comercial Especial, sito en calle Mitre 678 Este, hace saber que en **Autos N.º 6142 caratulados “URBA S.R.L. S/ QUIEBRA PROM. POR OSCAR ALFREDO MANINI NACUSI”**, se ha dictado la siguiente resolución **VISTOS Y CONSIDERANDO RESUELVO: I)** Declarar la quiebra de **URBA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71051661-4. V)** Ordenar a la fallida y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquella. **VII)** Se prohíbe hacer pagos a la fallida ya que los mismos serán ineficaces. **VIII)** Ordénase la intercepción de la correspondencia de la fallida y su entrega al Síndico... **XI)** Ordénase la incautación de los bienes de la fallida... **XVI)** Oficiese a los Juzgados de los diferentes fueros y jurisdicciones que correspondan (Civil, Laboral, de Paz Letrados, Federal, etc.) a fin de que remitan los autos que resulten atraídos en virtud de la actual regulación de la Ley de Concursos y Quiebras en sus art. 21, 132 y 133 modificada por ley 26086, que se transcribirán a fin de facilitar la evacuación de los mismos, y que tengan a bien proceder a informar a este Tribunal los juicios que se mantienen en su radicación originaria conforme lo dispuesto en la ley citada, haciéndole conocer lo informado al Síndico designado, a fin de que tome la intervención necesaria. **XVII.-** Comuníquese esta resolución a las entidades bancarias donde la fallida tuviere cuenta corriente a los fines de lo dispuesto por el art. 147 de la L.C.Q. Fdo. Dr. Luis Arancibia. San Juan, 30 de noviembre de 2020

**VISTOS Y CONSIDERANDO RESUELVO: I)** Señalar nueva fecha para que los acreedores presenten sus **pedidos de verificación de crédito ante el síndico**, hasta el día **22/02/2021**, con los demás recaudos oportunamente ordenados. Arancel que deberán pagar los acreedores en la

suma de pesos un mil seiscientos ochenta y siete con cincuenta centavos (\$ 1.687,50), manteniéndose las exenciones de pago previstas en el artículo 32, 3° párrafo de la L.C.Q **II)** Señalar fecha para que el síndico presente los **Informes Individuales** al Juzgado en la forma prescripta por el art. 35 de la L.C.Q. para el día **13/04/2021**. **III)** Señálase el día **26/05/2021** para que el Síndico presente el **Informe General** al Juzgado en los términos prescriptos en el art. 39 ibidem. Hágase saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc., se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos. **VI)** Publíquense edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la LCQ. Fdo. Dr. Luis Arancibia – **Juez – El presente está eximido de pago de sellado y su publicación es por cinco días. San Juan, 18 de diciembre de 2020.-**



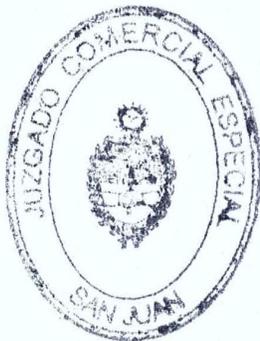
LUIS C. ARANCIBIA  
JUEZ

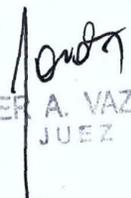
EDICTO

Javier Vázquez, Juez del Juzgado Comercial Especial de San Juan, resolvió con fecha 10/11/2020 en autos 6219 "Ahún, Víctor Nacif - CONCURSO PREVENTIVO": I) Declarar la apertura del Concurso Preventivo de Víctor Nacif Ahun, DNI 10.702.602, CUIL 23-10702602-9, calificándolo como categoría "B" con el trámite de pequeño concurso; II) Señalar el día 26 de febrero del año 2021 la fecha hasta la cual los acreedores deben pedir verificación crediticia al síndico, fijándose el arancel en \$1.890,00; III) Señalar el día 14 de abril de 2021, fecha para que el síndico presente el Informe Individual (art. 35 LCQ), y 27 de mayo de 2021 para el informe general (art. 39 LCQ); IV) Establecer como vencimiento del período de exclusividad el día 24 de noviembre de 2021, y fijar la audiencia informativa el día 15 de noviembre de 2021. Las fechas fijadas son trasladables al día siguiente si coincidieran con día inhábil.-

Síndico: Silvia Delgado, domiciliada en Av. José Ignacio de la Roza 270 Este, 3º Piso, Oficina 305, Capital. Oficina al público días martes y viernes, de 11 a 13 horas.-

Publíquese cinco veces.-



  
JAVIER A. VAZQUEZ  
JUEZ

## RAZÓN SOCIAL

### EDICTO

  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARÍA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Registro Público de Comercio de San Juan, en Autos N° 27.909 caratulados "PROFESIONALES S.R.L. S/ CESION DE CUOTAS", se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial haciéndose saber que por instrumento privado de fecha 29 de Septiembre de 2020, el socio Daniel Babsia – DNI. 17.693.107, nacido el 20/06/66, argentino, casado, de profesión comerciante, domiciliado en Av. Benavidez 546, Chimbos, San Juan, CEDIO al socio gerente Sr. Andrés Alejandro Figueroa Milla – DNI. 23.659.351, nacido el 22/10/1974, argentino, casado, de profesión Empresario, domiciliado en B° Arrayanes III, Mza. E, casa 5, Capital, San Juan, 14 (catorce) cuotas sociales de las 15 que el cedente tenía en la sociedad. Por acta de reunión de socios Nro. 12 de fecha 2 de noviembre de 2020, cedente y cesionario comunicaron a la Sociedad la aludida cesión de cuotas sociales, quedando aprobada la misma y la consecuente adecuación del contrato social (composición del capital social, cláusula cuarta) en los términos siguientes: CUARTA: "El capital social se constituye en la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00) representados por ciento cincuenta cuotas de Pesos Mil (\$1.000,00) cada una, de valor nominal, que son suscriptas por los socios de la siguiente forma: ciento cuarenta y nueve (149) cuotas por ANDRES FIGUEROA y una (1) cuota por DANIEL BABSIA."

CUIT SOCIAL N° 30715369598.

San Juan, 28 de Diciembre de 2020.-

## SUCESORIOS

### EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de NOEL FELICIANO LOPEZ Y PETRONILA SENAI DA ROMERO, en Autos N° 31070, caratulados: "LOPEZ, NOEL FELICIANO Y ROMERO, PETRONILA SENAI DA S/ Proceso SUCESORIO".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 14 de diciembre de 2020.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



Dr. SERGIO A. NÁZARA  
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 73.926 Diciembre 28/30 \$ 80.-

### EDICTO

**SEPTIMO** JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GERMAN RODOLFO NAVAS, D.N.I.: 8.455.716 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 176003 caratulados "NAVAS GERMAN RODOLFO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 2 de diciembre de 2020.-

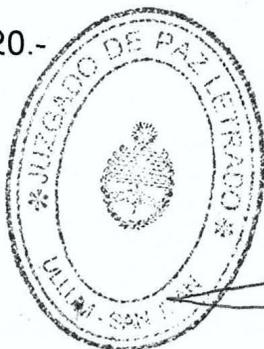


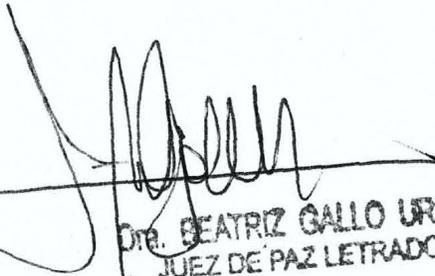
Dra. Ana María Basualdo  
Prosecretaria

N° 73.935 Diciembre 28/30 \$ 80.-

## EDICTOS

El Juzgado de Paz Letrado de Ullúm cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Jose Angel Gonzalez, en Autos N° 4650/20, caratulados: **“GONZALEZ, JOSE ANGEL S/ Sucesorio”**, para que se presenten y hagan valer sus derechos. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme al Art. 2293 del Código Civil y Comercial de la Nación. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, Ullúm 18 de diciembre de 2020.-



  
Dña. BEATRIZ GALLO URIBE  
JUEZ DE PAZ LETRADO

## EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°175848, caratulados "GOMEZ FLORENCIO DAMIAN S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS N 125.153), cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. Florencio Damian Gomez. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 27 de noviembre de 2020.

*Paola Casabianchi*  
SECRETARIA



N° 73.946 Dic. 29 / Enero 04 \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de DIEGO TRANSITO MADAF, en **Autos N° 31075**, caratulados: "**MADAF, DIEGO TRÁNSITO S/ Sucesorio**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 09 de diciembre de 2020.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya-Juez de Paz Letrado de Pocito.

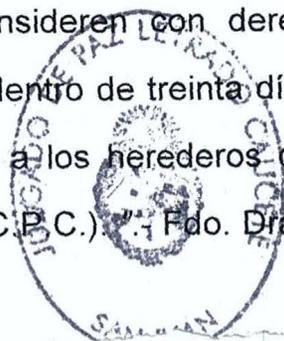


*Dr. Sergio A. Názara*  
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 73.947 Dic. 29 / Enero 04 \$ 80.-

## EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce en autos 327030-B, caratulados: "CASTILLO ALVAREZ, ANTONIO Y VARGAS, YOLANDA CARLINA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce, 10 de diciembre de 2020.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.)". Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



Dra. LUCIANA SALVA MENDOZA

Nº 73.939 Dic. 29 / Enero 04 \$ 80.-

### **RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....\$	9.280,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales.....\$	0,00
<b>Total.....\$</b>	<b>9.280,00</b>

29-12-20